CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COALIMASLORD S.A.----------

CAPITAL SUSCRITO: USD $800,00.----------

CAPITAL AUTORIZADO: USD $1.600,00.-------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, cuatro de julio del dos mil trece, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen, por sus propios derechos, el señor **JONATHAN ALEJANDRO ANDRADE QUIROGA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, de estado civil soltero; y el señor **FERNANDO JAVIER TAY WU**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, de estado civil casado. Los comparecientes me manifiestan que están domiciliados en la ciudad de Quevedo de tránsito por esta ciudad, son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:**- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía **COALIMASLORD S.A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA:** COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos el señor **JONATHAN ALEJANDRO ANDRADE QUIROGA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y el señor **FERNANDO JAVIER TAY WU**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA**.-

EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **COALIMASLORD S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA COALIMASLORD S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:** *NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-* La compañía se denominará **COALIMASLORD S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con **DOMICILIO PRINCIPAL EN EL CANTON QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS,** pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- UNO.-** La compañía se podrá dedicar a la administración e instalación de: Restaurantes, bares, resto-bares, cafeterías, fuentes de soda, comedores, puntos de refrigerio, peñas, clubes, discotecas y todo tipo de locales comerciales que se encuentren relacionados con la venta de todo tipo de alimentos y bebidas para el consumo humano; **DOS.-** La compañía también podrá dedicarse a la comercialización, venta, distribución, importación y exportación al por mayor y/o menor, de toda clase de bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas, agua purificada, refrescos solubles, gelatinas, hielo de agua dulce o salada en todas sus formas tales como: marquetas, cubitos, escamas, tubos; **TRES.-** Podrá dedicarse a la comercialización, venta, distribución, importación y exportación al por mayor y/o menor de toda clase de alimentos para el consumo humano; **CUATRO.-** La compañía podrá comercializar, vender, distribuir, importar y exportar al por mayor y/o menor todo tipo de productos alimenticios, que se encuentren en su estado natural, triturados, refrigerados, enlatados o en conserva.; **QUINTO.-** Se podrá dedicar a la representación y /o franquicia de

establecimientos de comida; **SEXTO.**- La compañía podrá Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalado. Adicionalmente, Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO:** PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas, la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO:** CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces el valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada

título podrá contener una o más acciones, las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente o Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte a Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO**: NUMERACIÓN Y TITULOS.- Las acciones serán numeradas de la cero, cero, uno a la ochocientos, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO**: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO**: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO**: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO**: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DECIMO**: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO**

UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO**: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra de dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por

decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen *por lo menos, el veinticinco por ciento* del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO**: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por *lo menos* la mitad del capital pagado d la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria hará quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente *convocatoria*.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, *reactivación del* compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del *capital pagado. Bastará con el número* de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO**: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las

Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances, cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y cualquier otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y otro suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser éstas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano suprema gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO**: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el

Secretario, dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionistas de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir individual o conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; d) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar sin perder su calidad de Presidente al Gerente General a falta temporal o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** DEL GERENTE GENERAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar vender, realizar en fin cualquier

operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir individual o conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO**: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO**: COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO**: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General

nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO:** EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta, reglamentar todo lo concerniente acerca de la reserva antes mencionada.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones. **CLAUSULA TERCERA:** DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: Uno) CAPITAL SUSCRITO: El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **JONATHAN ALEJANDRO ANDRADE QUIROGA** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor, esto es la cantidad de **CIEN** dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor **FERNANDO JAVIER TAY WU** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIEN** dólares de los Estados Unidos de América conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de **DOS AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPA&#65533;IAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

N&#65533;MERO DE TR&#65533;MITE: 7523579
TIPO DE TR&#65533;MITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0919529354 VILLACRESES ALARCON JAIME FERNANDO
FECHA DE RESERVACI&#65533;N: 28/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPA&#65533;IA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COALIMASLORD S.A.

RESULTADO: APROBADO

N&#65533;MERO DE RESERVA: 7523579

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2013 14:36:30

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPA&#65533;IA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPA&#65533;IA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPA&#65533;IA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPA&#65533;IA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPA&#65533;&#65533;AS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 D&#65533;AS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deber&#65533; ingresar con el c&#65533;digo de reserva: PCMCT8 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

BANCO INTERNACIONAL

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certicamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 200106659 abierta el 3 de julio del 2013 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑÍA COALIMASLORD S.A la cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 ($200.00) que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
TAY WU FERNANDO JAVIER	$ 100.00
ANDRADE QUIROGA JONATHAN ALEJANDRO	$ 100.00
TOTAL APORTE	**$ 200.00**

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el sr: Superintendente de Compañias o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formacion no llegare a constituirse, este deposito sera reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañias o de Bancos, según sea el caso la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL
GERENCIA

Firma Autorizada

Quevedo, 3 de julio del 2013

Lugar y Fecha de emisión

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO CANTON AYCART VALENZUELA

REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTUDIANTE

ANDRADE QUIROGA JONATHAN ALEJANDRO

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

DICIEMBRE 1987

001 0140 00140 M

LOS RIOS/ QUEVEDO

QUEVEDO 1988

ECUATORIANA ******

SUPERIOR ESTUDIANTE

MILTON GERMANICO ANDRADE F

BETTY MARGOTH QUIROGA MANTILLA

LA MANA 23/09/2008

23/09/2020

REN 0323429

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0224 1205972142

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ANDRADE QUIROGA JONATHAN ALEJANDRO

LOS RIOS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

QUEVEDO
CANTÓN

SAN CAMILO
PARROQUIA

–
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

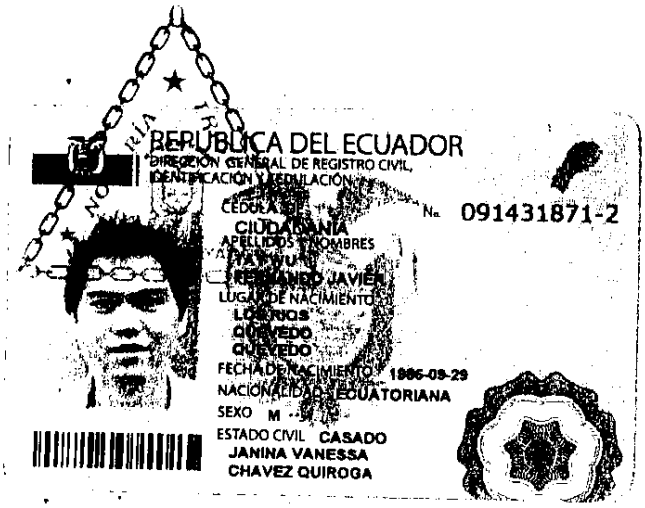

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. 091431871-2
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TAY WU
FERNANDO JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
QUEVEDO
QUEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO 1986-09-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
JANINA VANESSA
CHAVEZ QUIROGA

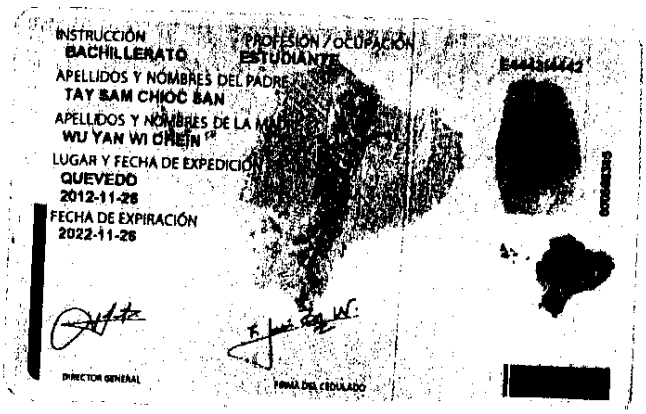

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TAY SAM CHIOC SAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
WU YAN WI CHEIN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUEVEDO
2012-11-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-26
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

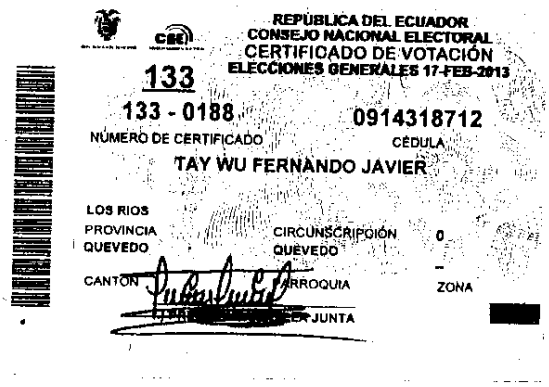

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

133
133 - 0188 0914318712
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TAY WU FERNANDO JAVIER
LOS RIOS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
QUEVEDO QUEVEDO
CANTÓN PARROQUIA ZONA
JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

instrumento en el Registro Mercantil. Dos) AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultado el abogado Jaime Fernando Villacreses Alarcón para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía realice todos los trámites necesarios hasta la legalización del presente contrato e inclusive para obtener el *Registro Único de Contribuyentes* de la Compañía.- Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de este instrumento. F) Abogado Jaime Villacreses Alarcón, Matrícula cero nueve – dos mil diez – tres del Foro de Abogados del Guayas. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a la otorgante, ésta la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

JONATHAN ALEJANDRO ANDRADE QUIROGA
C.C.Nº 120597214-2
C.V.Nº 002-0224

FERNANDO JAVIER TAY WU
C.C.Nº 0914318771-2
C.V.Nº 133-0188

Se otorga ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VICENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL** en fè de ello confiero esta **PRIMERA COPIA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COALIMASLORD S.A.**, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COALIMASLORD S.A.**, celebrada el **CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, he tomado nota de su APROBACION, mediante resolución número **SC.IJ.DJC.G.13. 0004177**, de fecha **DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE**, suscrita por la abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, constante del testimonio que antecede. Guayaquil, **DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE.** Doy Fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la compañía COALIMASLORD S.A., conjuntamente con la resolución No.SC.IJ.DJC.G.13. 0004177, dictada por el Abogado Mario Barberan Vera, Especialista Jurídico Supervisor, queda inscrita bajo el No.167 en el Registro Mercantil y anotada al No.1386 del Libro Repertorio Mercantil, en esta fecha.- Quevedo, agosto 27 del 2013.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUEVEDO

Ab. Robert Alvarado Onofre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL DE QUEVEDO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0030429

Guayaquil, 29 NOV 200

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañia **COALIMASLORD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm